

BOLETIN OFICIAL

BALEAR.

NÚM. 3919.

Artículo de oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara don Juan Francisco Sanchez:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias se hallan en un estado completamente satisfactorio.»

En atencion á esta circunstancia tan favorable, cesan desde hoy los partes de la salud de S. M. y de S. A. R. Palacio 9 de diciembre de 1857.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Gobierno.
Negociado 5.º

Habiendo fallecido en Francia y sus posesiones los subditos españoles, cuyos nombres se expresan en la siguiente lista, é ignorándose las provincias de donde eran naturales, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que V. S. la dé publicidad por medio del *Boletín oficial*, para que llegando á noticia de los parientes de aquellos, puedan reclamar las respectivas partidas de defuncion que existen en este Ministerio.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1857. El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lista á que se refiere la precedente Real órden.

Cayetano Ruiz, moedor de colores, hijo de Juan y de Manuela Lopez, de 74 años de edad, viuda en primeras nupcias de María Micaela Josefa Sterne, y en segundas de Carlota Amelia Huguet.

Lorenzo Aventuré, de 60 años de edad, casado con Francisca Ponbil, sirvienta.

Pedro Marino Cañairo, de edad de 44 años.

Benito Martínez, hijo de Juan y de María Martínez, de 23 años de edad.

Isabel María Josefa Toribio, soltera, hija de Pedro Toribio y de Joaquina Urian.

García Balero, labrador, de edad de 70 años, hijo de Juan García Balero y de Josefina Álvarez.

José Latre, de 25 años de edad, jornalero, hijo de José y de Cecilia Selier.

Fernando Gonzalez, botillero.

Manuel Gutierrez, jornalero, de 32 años, hijo de Francisco y de Juana Martínez.

José Pico, de 32 años, arriero.

D. Manuel Añon, General carlista, hijo de D. Francisco y de Doña María Almiel, esposo de Doña Victoria Taurés.

Joaquín Debrieux, jornalero, de edad de 37 años, hijo de Tomas y de María Morales.

José Colon Español.

Tomas Gonzalez, de 49 años de edad fabricante de fósforos.

Tomas Pelissier, de 29 años de edad hijo de José y de Josefa Lopez.

Salvador Sanchez, de edad de 32 años, jornalero, hijo de Antonio y de María Noñez.

José Appesethea, de 37 años de edad labrador, hijo de José y de Francisca Etchevierra.

José Pastor, jornalero, de edad de 44 años, hijo de José y de Francisca Castelle.

Buenaventura Canus, tripero, de 25 años de edad.

Rosa Galiano, sirvienta, de 85 años de edad, hija de Ramon Juan y de Antonia.

Antonio Urivi, de 29 años, hijo de José y de Melansa Retro.

Fernando Catalayon, de 32 años, hijo de José y de María Inés.

Pascual Navarro, de 36 años, hijo de Pascual y de Josefina Visado.

Luisa Dubac, soltera, de 21 años de edad, sirvienta, hija de padres desconocidos.

Josefa García, de 24 años de edad, hija de Benito y de Maria Santo.

Segaira Couralis, de 33 años de edad hija de Couralis y de Maria Josefa.

Pedro Juan, de 27 años, hijo de Sanchez y Cario y de Catalina Yuncares.

Dámaco Mendoza, de 27 años de edad hijo de padres desconocidos.

Manuel José María Montilla, de edad de 80 años, esposo de Elena Pfitzer.

Manuel Gutierrez, jornalero, de 32 años, hijo de Francisco y de Juana Martínez.

Juan García, de 46 años, hijo de Francisco y de María Pascal.

Estanislao Royo, cirujano comadron, de 41 años, hijo de Segundo y de Agustina Guila.

Santiago Savarrier, de 51 años, hijo de Tomas y de Antonia Laureta.

Gabriel Arcon, jornalero, de 29 de años, hijo de José y de Mariana García.

María Mundo, de edad de 40 años, hija de Salvador y de Maria Jaen.

José Pastor, de 44 años de edad, hijo de José y de Francisco Castelle.

Francisco Bernabon, de 29 años de edad.

Francisca Cires, de edad de 38 años, esposa de Juan Naillol.

Camilo Martínez, de 26 años de edad, hijo de Pedro Martin y de Serafina Cortés.

Juan Condé, jornalero, de 50 años de edad, hijo de Juan y de Rita, cuyo apellido se ignora.

Fernando Hermenegildo, jornalero, de 46 años de edad, hijo de Natalio Fernandez y de María Ruiz.

Hilario Cantaria, jornalero, de 38 años de edad, hijo de Antonio y de Juana Ortiga.

Antonio Mignoche, de 51 años.

Juan Serino, hijo de Manuel y de Dolores Mejía.

José Domínguez, peon de albañil, de 45 años, esposo de Rosa Pararedo.

Antonio José Arena, hijo de Simon Francisco y de Catalina Fricaja.

Ramon Pelegry, de edad de 33 años, jornalero, hijo de Juan Antonio y de Teresa Abadía.

Antonio Mira, fabricante de pajuelas, de 38 años.

Manuel Gomez, soltero, de edad de 31 años, labrador.

Teresa Forment, sirvienta, de edad de 66 años, esposa de Bautista Forment.

Bartolomé Bringué, de 80 años de edad.

Juana Alonso, lavandera, de edad de 57 años.

Juan Rodriguez, de edad de 35 años, hijo de Pedro y de Sebastian Lozaun.

José Martínez, de 28 años de edad, hijo de Francisco y de Antonia Devaley.

Andres Pujol, jornalero, hijo de Raimundo y de María Basallo, esposo de Teresa Serres.

Ramon Perez, jornalero, de edad de 24 años, hijo de Silvestre y de Teresa García.

María Perez, de 30 años, hija de Miguel y de Ramona Ibon.

Francisco Lorca, de edad de 62 años, hijo de Francisco y de Ramona Soler.

Enrique Sanchez de 30 años de edad, hijo de Santiago y de Catalina Hernandez.

Nicolas Rosa, de edad de 26 años

José Voq, jornalero, de edad de 31 años, hijo de Regario y de María Vera.

Francisco Belmonte, jornalero.

Mariano Fumas, de 36 años de edad, hijo de Francisco y de Antonia Bonel.

Vicente Salvá, jornalero, de edad de 25 años, hijo de Bautista y de María Rosa Marco.

Miguel Escriche, de 26 años de edad, hijo de Pedro y de Isabel Edo.

Sebastian Moreno, hijo de Cristóbal y de Isabel Gomez, de 33 años de edad.

Antonio Cayola, de 40 años, hijo de Miguel y de Benita Búrgos.

Eugenio Biezma Gerreo, de edad de 68 años, esposo de María Rosa Sofía Maillard.

Gines Galan, jardinero, de edad de 38 años, hijo de Gines y de Josefa Fernandez.

Pedro Bosch, soguero, de edad de 38 años, hijo de Pedro y de María Taragona.

Teresa Clemente, de 34 años de edad, hija de José y de Francisca Clemente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Basilio Falcon para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guadamajud, como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Villalba del Rey, provincia de Cuenca; debiendo verificarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Antonio Caballero para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guadajoz, como motor de un molino harinero que intenta construir en terreno de su propiedad, término de la ciudad de Córdoba; debiendo verificarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a La presa deberá construirse en el sitio que se indica en el plano, sin que pueda variarse aguas arriba ni abajo.

2.^a La altura de la misma será de metro y medio desde el lecho del rio, debiendo construirse de mampostería gruesa con mezcla de cal y arena.

3.^a Se fortificará con una empalizada la márgen-izquierda del rio en la proximidad de la presa, y en la longitud de 30 metros.

4.^a Deberá el concesionario indemnizar cualquier perjuicio que causare con la apertura de canteras, conduccion de materiales y servidumbre de paso para el molino.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la

Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Garcia para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la acequia *Les Moles*, como motor de un molino harinero que intenta construir en terreno de su propiedad en el término de Montesa, provincia de Valencia; debiendo volver todas las aguas á la acequia despues de haberlas utilizado en el molino, y ejecutándose las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, con arreglo á los planos aprobados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 2 de diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 20 de noviembre.—Trasladando, por convenir así al mejor servicio público, á D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de Albocacer, al Juzgado de Aliaga, de entrada en la provincia de Teruel.

Á D. Saturnino Campos y Urgelles que sirve este Juzgado, al de Sos, de igual clase, en la provincia de Zaragoza, accediendo á sus deseos; y

Á D. Juan María Zanon y Puig Samper, Juez de primera instancia de este último partido, al Juzgado de Albocacer, de igual clase, en la de Castellon, accediendo tambien á sus deseos.

En 25 de noviembre.—Concediendo á D. Pedro de la Cal y Félix, Juez de primera instancia cesante de Astudillo, la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y ha solicitado, en atencion á la imposibilidad fisica en que ha justificado hallarse para volver al servicio activo.

En 27 de Noviembre. Concediendo á D. Rafael Elisabé, Juez de primera instancia de Arévalo, la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, accediendo á su solicitud y en virtud de haberse hecho constar la imposibilidad fisica en que se halla para continuar en el servicio.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Arévalo, de ascenso, en la provincia de Ávila, á D. José Fabregat, Promotor fiscal de Tortosa.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Juan Manuel Gonzalez Blancas, Juez de primera instancia de Almaden, proponiéndose utilizar sus servicios, si lo permitiere el resultado de la causa que se sigue contra el mismo en la Audiencia de Granada.

Nombrando á D. Pedro Pablo Muñoz, para el Juzgado de primera instancia de Almaden, de entrada, en la provincia de Ciudad-Real.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Sos, de entrada, en la provincia de Zaragoza, á D. José Galiana, que sirve el de Vinaroz, conservando la categoría de Juez de ascenso de que disfruta por haber desempeñado el de Olot.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Vinaroz, de entrada,

en la provincia de Castellon, á D. Saturnino Campos y Urgelles, electo para el de Sos.

Tenientes fiscales.

En 27 de noviembre.—Nombrando para la plaza de Teniente fiscal sexto, mandada restablecer en la Audiencia de esta corte por Real orden de 9 del actual, á D. Manuel Ponce y Vila, propuesto en primer lugar por el Fiscal de la misma Audiencia.

Promotores fiscales.

En 20 de noviembre.—Trasladando á la promotoría fiscal de Priego, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por salida á otro destino de don Gaspar Santoyo, á D. José Porrua Valdivieso, que sirve la de Escalona. Nombrando para esta, de entrada igualmente, en la de Toledo, á don Ignacio Rojo Arias, electo para la de San Martin de Valdeiglesias, accediendo á la solicitud de ámbos. Nombrando para esta vacante, de entrada, en la provincia de Madrid, á don Pedro Gonzalez del Rio, cesante de la de Mancha Real.

En 27 de Noviembre.—Trasladando á la Promotoría de Villena, de entrada, en la provincia de Alicante, vacante por salida á otro destino de don Federico Montagud, á D. José Garcia Fortea que sirve la de Purchena, accediendo á sus deseos.

Declarando cesante, con el sueldo que por clasificacion le corresponda, á D. Estanislao Sech, Promotor fiscal de Granadilla. Trasladando á esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Domingo Garcia Losada, que sirve la del Puerto del Arrecife, accediendo á sus deseos.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Tortosa, de ascenso, en la provincia de Tarragona, á D. Eduardo Mas y Mir, cesante de la de Olot.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Andújar, de ascenso, en la provincia de Jaen, á D. Enrique Lassus que la sirve en comision.

(Gaceta del 7 de diciembre.)

RECTIFICACION.

En el artículo que apareció en la *Gaceta* de ayer dando cuenta de la recepcion oficial del Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, se ha incurrido en un error de imprenta, apellidando *Basili* á S. E. en vez de *Barili*.

(Gaceta del 8 de diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el régio *Exequatur* á don Eduardo Huclin, nombrado Cónsul de Chile en Málaga.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Carlos Alejandro Hogg para ejercer el Viceconsulado en Inglaterra en Bilbao.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba participa, en 12 de noviembre próximo pasado, que en el territorio de su mando la tranquilidad pública continúa sin alteracion, habiéndose

dose mejorado muy notablemente el estado sanitario.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Puerto-Rico participa, con fecha 13 de noviembre próximo pasado que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella Isla, y que la salud pública continúa en un estado satisfactorio.

(Gaceta del 9 de diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.), en despacho del dia 27 de noviembre último, se ha dignado nombrar para los Curatos vacante que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Zaragoza.

Para la Vicaría curada del Pilar de Zaragoza á D. Manuel Loshuertos.

Para la Rectoría curada de Herrera á D. Joaquin Colí.

Para la del Aguillon á D. José Martínez.

Para la Vicaría curada de Monreal del Campo á D. Juan Sancho.

Para la Rectoría curada de Moyuela á Pascual Allueba.

Para la de Minuesa á D. Pedro Luengo.

Para la Vicaría curada de Pastriz á D. Ramon Blasco.

Para la Rectoría curada de Torre los Negros á D. Mariano Romero.

Para la Vicaría curada de Beceite á D. Lorenzo Yagüe.

Para la Rectoría curada de Blancar á D. Fr. Plácido Tajada.

Para la Vicaría curada de Calatoras á D. Sebastian Matud.

Para la Rectoría curada de Cortes de Aragon á D. Fr. Juan Morata.

Para la de Montañana á D. José Sancho.

Para la de Plenar á D. Antonio Pardos.

Para la de Santa Cruz de Nogueras á D. Mariano Lladó.

Para la de Villar de los Navarros á D. Mariano Bueno.

Para la Vicaría curada del Villar del Salz á D. Valentin Aguilue.

Para la de Barrachina á D. Francisco Calvo y Valero.

Para la de Belchite á D. Severo Goser.

Para la de Cañada de Venatanduz á D. F. Joaquin Bailac.

Para la de Castejon de Tornos á don José Pons.

Para la de Cerollera á D. Jorge Alcober.

Para la de Cosa á D. Mateo Celonio.

Para la de Cuarte á D. F. R. Manuel Biela.

Para la de Esla á D. Fr. Valero Salvador.

Para la de For-Calanda á D. Fr. Sebastian Sabado.

Para la de Ginebrosa á Mariano Montorí.

Para la de Jaulin á D. Fr. Orencio Calvo.

Para la de Lanzuela á D. Julian Monforte.

Para la de las Casetas á D. Ramon Burrel.

Para la de las Parras de Martin á D. Juan Antonio Martinez.

Para la de Lecera á D. Fr. Calero. Quiles.

Para la de Loscos á D. José Secar.

Para la de María á D. Anselmo Uldemolins.

Para la de Martín del Río á D. Cristóbal Domeque.

Para la Rectoría curada de Montero á D. Fr. Mariano Puerto.

Para la Vicaría curada de Monzalbarba á D. Fr. Manuel Uson.

Para la de Odon á D. Cleto Marcelino Cruceño.

Para la de Piedraíta á Juan Herando.

Para la de Portarubio á D. Ramon Romeo.

Para la de Rodilla á D. Pedro Estéban.

Diócesis de Huesca.

Para el Curato de Bierge á D. Antonio Aguilue.

Para el de Lamaja á D. Baltasar Marcellan.

Para el de Poleñino á D. Prudencio Mallado.

Para el de Montinesa á D. Antonio Cebrian.

Para el de Moscat y su anejo Pui-moreat á D. José Cortés.

Para el de Castejon de Arbanies á don Orenco Sobrevía.

Para el de Mascen á don Martín Villacampa.

Para el de Asin de Broto á don Luis Ferrer.

Y para el de Otín y su anejo Letosa á D. Gerónimo Palacio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por el Ingeniero jefe del distrito de Barcelona sobre la necesidad de trasladar á otro punto la administracion del portazgo de Caldetas, á consecuencia de la notable baja que han sufrido sus productos desde que tuvo efecto la apertura del ferro-carril de Mataró á Arenys de Mar, entre cuyas dos poblaciones se halla el referido establecimiento; y resultando que los transeuntes toman la via férrea despues de haber disfrutado de la carretera sin satisfacer los derechos correspondientes, S. M. se ha servido resolver que el portazgo de Caldetas se coloque en el pueblo de Canet, situado á la distancia de una legua á la parte superior de Arenys de Mar, autorizando á V. I. á fin de que dicte las disposiciones oportunas para que á la mayor brevedad tenga efecto lo mandado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á la solicitud de los señores D. José Torras y D. Melchor Gatzull, se ha dignado autorizarles por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Villafranca del Panadés, vaya á Villanueva y Geltrú; en la inteligencia de que esta autorizacion no les da derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1857. Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 10 de diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey mi augusto y muy amado Esposo para que en mi nombre y representacion ejerza las funciones de Gran Maestro de la Real y distinguida Orden de Carlos III en el Capítulo de la misma que ha de verificarse en la Real Capilla el dia 12 del actual.

Dado en Palacio á diez de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Francisco Martínez de la Rosa.

En virtud del Real decreto que antecede, se ha servido S. M. señalar la hora de las doce de la mañana para que se verifique el Capítulo de la Orden.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á don Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra, en el que se solicita autorizacion para procesar á D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, por atribuírsele haber causado injustas vejaciones á su convecino Antonio Gallardo Paez.

De él resulta que en 19 de mayo de 1857 el Alcalde concedió permiso á D. José Maria Gutierrez para abrir una taberna en la calle de Mesones, número 36, pero con la condicion de que no habia de figurar al frente de ella como su representante Antonio Gallardo Paez por razones de política y de orden público que se reservaba. Asi aparece de la cédula testimoniada que se notificó al interesado al siguiente dia. Con tal motivo, en 27 del mismo mes, Gallardo Paez entabló su querrela ante el Juez de primera instancia, en la que expuso que habia muchos años, ejercia la industria de tabernero, con la cual habia podido mantener á su mujer y cuatro hijos.

Que despues la ha desempeñado en clase de dependiente de D. José Gutierrez, quien ya no podia seguir dispensándole su proteccion porque se lo impedía el Alcalde.

Que ha obedecido exactamente su determinacion; pero que como le reduce á la miseria no puede consentir tales desmanes, y pidió que, en virtud de la cédula ya notificada que presentaba y de la justificacion que hiciera, se sirviese proceder contra el Alcalde y en su dia le impusiese la correspondiente pena. Se ratificó con juramento, y en seguida se le recibió justificacion, de la que consta que el Alcalde prohibió á

D. José Maria Cutierrez tuviese de eriado al frente de su establecimiento á Gallardo Paez, y que por esta medida se ve obligado á mendigar su sustento y el de su familia.

El Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor, solicitó la autorizacion, y el Gobernador determinó oír al Alcalde, quien expresó, que efectivamente D. José Maria Gutierrez le pidió licencia para establecer una taberna, y la obtuvo con la prohibicion de que se encargase de su despacho Gallardo Paez; que esta medida era de una tendencia moral de grave trascendencia é incalculables ventajas para toda la poblacion, y especialmente para los hombres honrados, porque habiendo tenido este sujeto antes la taberna se vió que su despacho era un foco de desórdenes y de inmoralidad, donde los infelices braceros perdian en juegos prohibidos el importe del jornal que habian de emplear para dar de comer á su familia, y que por eso conceptuó otorgar el permiso con la prohibicion mencionada. El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion en 7 de octubre de 1857.

Visto el cap. 8.º, lít. 8.º lib. 2.º del Código penal, sobre abusos cometidos por los empleados contra los particulares:

Considerando que D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, concedió permiso á D. José Maria Gutierrez para que abriera taberna siempre que no tuviese de eriado ó representante á su convecino Antonio Gallardo Paez:

Considerando que esta prohibicion fué arbitraria y constituiria el delito prescrito en el art. 300 del Código penal si no hubiese sido producida por un celo equivocado, á fin de que no volvieran á reproducirse en aquel sitio los juegos ilícitos y las escenas de desórdenes y de inmoralidad:

Las secciones opinan no procede la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de Cazalla para procesar á D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, alcalde de Constantina, y lo acordado.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Señor Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido para procesar á Francisco Santayana, Regidor que fué del Ayuntamiento de Riaza, las Secciones han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Francisco Santayana, Regidor que fué del Ayuntamiento de Riaza, por haber allanado la morada de don Hipólito Sanz Moreno, autorizacion negada al Juez de primera instancia del partido por el Gobernador de la provincia. De dicho expediente resulta:

Que en 31 de enero último se querrelló de Santayana el citado Moreno porque en el dia 5 de setiembre anterior (1856), hallándose en su casa seis jóvenes amigos y parientes suyos, en-

tre ellos un hijo de Santayana, llamado Tomas, jugando á la brisca, se habia presentado aquel con dicho su hijo, que llamado ántes por su padre habia salido y vuelto con él á entrar en la habitacion en que se hallaban jugando, lo cual constituia una violacion de domicilio; que con tono destemplado y profiriendo injurias, les habia intimado á todos que se diesen á prision, y luego empezó á reñir á su hijo por haber entrado en tal casa y juntarse con aquellas compañías. Que profiriendo expresiones obscenas, llamó *pillo* al querellante varias veces, añadiendo que tenia muchas ganas de vengarse de él, y juró que lo habia de echar á presidio, y apostó con su cabeza que lo cumpliría; por último, que afirmó ser la casa del declarante muy sospechosa, y que llevaba á ella los jóvenes para seducirlos. Denunciándose un delito público, cual era la violacion de domicilio como Autoridad gubernativa, y otro privado el de injurias, pedia Sanz Moreno que, prévia la autorizacion competente, se formase causa contra Santayana. Acordóse así, y ademas contraer testimonio á la causa del juicio de paz sobre injurias.

Resulta de este documento que no hubo avenencia, ni siquiera verdadera contestacion por el demandado, pues solo dió explicaciones por respeto á la Autoridad para aclarar el suceso referido por el actor, que se creia excusado de contestar, por haber obrado como Autoridad gubernativa, por lo que protestaba de aquel acto. Negó en sus explicaciones todo lo dicho por Sanz Moreno respecto á su persona, y confiesa que se presentó en la habitacion de aquel por tener noticias reservadas y decirse de público que en ella se jugaba á juegos ilícitos; que pasó á la habitacion, porque una que creyó sirviente, al abrir la puerta y decirle él que si habia en la casa reunion de personas, le acompañase adonde se hallasen estas, la sirviente le dirigió en efecto á una sala, en donde encontró á varios jóvenes, entre ellos un hijo suyo de 19 años, sentados todos al rededor de una mesa con barajas encima de ella, aunque sin dinero, si bien antes de llegar á aquella habitacion le pareció oír sonido de duros. Que preguntando á que jugaban, le respondieron que *á la brisca unos pollés para una merienda*, por lo que creyéndoles de buena fe, les dió una repulsa, dirigiéndose primero á su hijo y despues á todos los demas, como parientes y amigos que eran, recordándoles sus deberes, y que debian evitar el juego, en dias de trabajo especialmente, con lo que concluyó, mandando á su hijo que se fuese á su tienda, y apercibiéndole á los demas para que en lo sucesivo no se expusiesen con juegos prohibidos á que les persiguiera con todo rigor.

Examinados como testigos, que al parecer lo fueron presenciales del suceso, aunque no conste por ser extractadas las declaraciones, resulta ser cierto con leves variaciones lo que expone en la querrela.

El Promotor fiscal opinó que procedia la autorizacion para proceder contra Santayana, y el Juzgado accedió á dicha solicitud; pero el Gobernador, oidos el interesado y el Consejo de provincia, denegó la autorizacion.

El interesado unió á su informe dos certificaciones de dos Alcaldes probando que estuvo encargado por estas Autoridades de la conservacion del orden

público y de la persecucion de juegos prohibidos.

1.º Visto el art. 87 de la ley municipal vigente, que obliga á los Regidores á desempeñar las comisiones que el Alcalde les encargare.

2.º Visto el art. 271 del Código penal, que castiga al empleado público, que faltando á las obligaciones de su oficio, dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes.

3.º Visto el art. 331 que para los efectos del título 8.º reputa empleado á todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento ni reciba sueldo del Estado:

Considerando que el Regidor de Riaza, Francisco Santayana obró como delegado del Alcalde en averiguacion de un delito por noticias que tuviera de que pudo haber juegos prohibidos en casa de Sanz Moreno, por lo que, lejos de haber cometido el Regidor el de allanamiento de morada, cumplió con su deber:

Considerando que, esto no obstante su carácter no le autorizaba en aquel ni en ningun caso para inferir injurias á su convecino Sanz Moreno, lo cual ha producido la querrela bajo ese concepto y está probado por cinco declaraciones, de las cuales cuatro al parecer fueron presenciales;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que no proceda la autorizacion en el concepto de allanamiento de morada, pero si respecto de las injurias de que se ha querrelado Hipólito Sanz Moreno contra Francisco Santayana, Regidor de la villa de Riaza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1857. —Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Guerrero y á D. Joaquin de Sierra, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Benalahuria, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Gaucin, en el que se solicita autorizacion del Gobernador de Málaga para procesar á D. Pedro Guerrero y á D. Joaquin de Sierra, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Benalahuria por la proteccion que han dispensado á los prófugos Antonio y Manuel Marquez.

De él resulta haberse pronunciado por la Audiencia de Granada en 23 de enero de 1857 la Real sentencia de vista, cuyo contenido es el siguiente:

«En la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, seguida en esta Superioridad entre el Ministerio fiscal y el Procurador D. Manuel García Serrano, á nombre de Manuel y Antonio Marquez, vecinos de Benalahuria, sobre robos en despoblado y otros excesos:

Vistos los fundamentos expuestos en el auto definitivo por el que se absuelve de la instancia á Manuel y Antonio Marquez con las costas por sí y para

sí causadas, y se manda sacar testimonio y formar ramo separado para proceder contra D. Pedro Guerrero y D. Joaquin de Sierra por haber motivos para presumir dispensaban proteccion á los reos;

Fallamos que debemos de confirmar y confirmamos el auto definitivo con las costas y gastos del juicio de esta segunda instancia.»

El juez dió cumplimiento á lo que se le prevenia, y dispuso se testimoniassen algunas declaraciones, y entre ellas se hallan las prestadas por los sujetos que á continuacion se expresan:

José María Camacho dijo: que en el pueblo Benalahuria se encuentran protegidos por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento los criminales Manuel y Antonio Marquez, reos condenados á cuatro años de presidio, sin que hubiesen cumplido su condena por la proteccion que se les dispensa; que se pasean libremente y pertenecen á la Milicia nacional, con cuyo carácter los ocupa el Alcalde para que le auxiliien en todo lo que se le ocurre; y que el Antonio habita en la calle de la Barranquera, y el Manuel en la de Alva. Por último, añade que consta al Alcalde y Secretario la circunstancia de ser los Marquez criminales, porque lo mismo el uno que el otro han auxiliado á los Guardias civiles á que les capturasen de orden que procedia del Juzgado.

Fernando y Juan Sierra Arroyo dijeron les consta que sus convecinos Antonio y Manuel Marquez son reos prófugos, y que hace dos meses les persigue continuamente la Guardia civil; que cuando la fuerza se retira del pueblo se pasean ellos por el lugar sin que el Alcalde D. Pedro Guerrero tome medida alguna para capturarles, ántes, por el contrario, les permite la entrada en las Salas consistoriales, como les ha visto el testigo, en ocasion de hallarse en ese sitio D. Pedro Guerrero, alcalde, y D. Joaquin de Sierra, secretario de Ayuntamiento.

El Comandante de la línea de Ronda participa que Manuel Marquez habia sido aprehendido por el sargento primero y entregado al Alcalde de aquella ciudad con un pasaporte, dos licencias para uso de armas y una cédula de vecindad. El Juez de primera instancia de Málaga tomó declaracion al Marquez, quien manifestó que los efectos son los mismos que le recogió la Guardia civil; que el Alcalde de Benalahuria le dió pasaporte sin exigirle fiador, y lo mismo le pasó en Gaucin, donde le expidieron la licencia. Hay una diligencia extendida por el Escribano, en la que consta que Antonio Marquez se habia presentado en la cárcel. El Promotor fiscal fué de dictámen se solicitase autorizacion para procesar al Alcalde, y el Juez la pidió para encausar á este sujeto y al Secretario de Ayuntamiento. El Consejo provisional opinó se concediera respecto al Alcalde y se negara respecto al Secretario, y el Gobernador lo estimó así en 5 de octubre de 1857:

Considerando que los abusos imputados á D. Pedro Guerrero, Alcalde de Benalahuria, corresponden al ejercicio del ministerio judicial, y que los mismos se atribuyen indebidamente á Don Joaquin Sierra, como Secretario de Ayuntamiento del mencionado pueblo;

Las Secciones opinan ser innecesaria la autorizacion para procesar á D. Pedro Guerrero, Alcalde de Benalahuria,

é improcedente respecto á D. Joaquin Sierra, secretario de Ayuntamiento.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver, en acuerdo de 5 del corriente, de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1857. —Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 11 de diciembre.)

Núm.º 604.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid de 17 del que rige se halla inserta la Real orden del tenor siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

A fin de que tenga puntual ejecucion el Real decreto de amnistía de 7 del corriente, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se sobresea sin costas, desde luego, en las causas sobre delitos políticos que se hallen pendientes en los Tribunales del fuero ordinario, declarando comprendidos en la amnistía á los procesados.

2.º Que en las causas fenecidas se haga tambien desde luego la declaracion y aplicacion de amnistía á los penados; entendiéndose de oficio las costas que no estuviesen satisfechas.

3.º Que la providencia en que los Tribunales inferiores apliquen el Real decreto de amnistía sea consultada con la Audiencia respectiva.

Y 4.º Que los Regentes remitan en tiempo oportuno al Ministerio de mi cargo una lista expresiva de los sujetos á quienes se haya declarado comprendidos en la amnistía.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de esa Audiencia, de los Jueces de primera instancia de su territorio y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1857. —Casas.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta Audiencia en pleno ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial. Palma 24 de diciembre de 1857.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

Núm.º 605.

En virtud de providencia de la Excm. Sala primera de la Audiencia territorial de Mallorca, se cita, llama y emplaza á D.ª Cecilia Santaló, doña Antonia y D.ª Francisca Oriach, para que dentro el término de treinta dias á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid; comparezcan ante dicha Sala y Escribanía del infrascrito por medio de procurador del número con poder bastante y aceptado á usar derecho en los autos que siguen don Rosa Bagur viuda y heredera usufructuaria de D. José Oriach contra doña Antonia Pizá y su madre D.ª Antonia Obrador sobre aprobacion de cuentas de la sociedad accidental habida entre dicho Oriach y el difunto D. Miguel Pizá y Nadal causantes de los deman-

dados, y en el dia sobre el recurso de injusticia notoria interpuesto por el referido D. Antonio Pizá y Obrador de la sentencia de revista dada por la referida Excm. Sala primera publicada en primero de setiembre último, apercibidos de paralles el perjuicio que hubiere lugar en dicho. Palma de Mallorca quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —El presidente de la Sala primera, Florencio Rodriguez Valdes. —Por mandado de S. S.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

Núm.º 606.

Don Estanislao Muñoz, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de esta isla por S. M. (q. D. g.) etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Andres Escanaverino Rehó, natural de Ciudadela en Menorca, que ha fallecido intestado en esta poblacion para que en el término de un año, contado de la fecha de la publicacion de este edicto en adelante comparezcan á ejercitar el de que se crean asistidos bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se proveerá lo que en justicia correspondiera parádoles el perjuicio que haya lugar. Santa Cruz de la Palma en Canarias setiembre cuatro de mil ochocientos cincuenta y siete.—Estanislao Muñoz.—Por mandado de su señoría. Antonio Lopez Monteverde, escribano público.

Está conforme con el edicto original mandado librar en el expediente instruido á consecuencia del fallecimiento intestado de D. Andres Escanaverino á que me refiero; y para los efectos en él prevenidos autorizo la presente en una hoja de papel de oficio, en la ciudad de Santa Cruz de la Palma provincia de Canarias á cinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Antonio Lopez Monteverde, escribano público.

Núm.º 607.

ADMINISTRACION

DE BIENES NACIONALES

de las Baleares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el dia de hoy de las obras de reparacion que deben ejecutarse en el cuerpo de guardia del edificio del Estado en que está situada la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, se señala el dia siete del próximo enero para celebracion de nueva subasta en los estrados del Gobierno Civil de esta provincia á la hora de las doce del mismo, bajo las mismas formalidades y condiciones prefijadas en el anuncio, presuuesto y pliego de condiciones, inserto en el Boletín oficial del 9 del actual número 3911 y demas periódicos de la Capital.

Lo que se publica para noticia y gobierno de los que gusten interesarse en la ejecucion de dichas obras. Palma 22 de diciembre de 1857.—Mariano Antonio Gomez.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.